

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Aprobado el 24 de Junio del 2004

Publicado en La Gaceta No. 68 del 08 de Abril del 2005

SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ESTRATEGIA DE LA PRESIDENCIA SECEP

COMISIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO CONAPAS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo de este reglamento es desarrollar las disposiciones para el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, que en adelante se denominará CONAPAS, la cual ejercerá sus atribuciones y funciones de acuerdo al Decreto No. 51-98 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 138 del 24 de Julio de 1998. Creación de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y sus reformas posteriores, así como dentro del marco legal aplicable a este sector.

SEDE

Artículo 2.- CONAPAS tiene su sede temporal en el local del Centro de Capacitación para la Calidad y la Productividad de ENACAL, ubicado en el interior del Parque Las Piedrecitas, Managua. Los miembros de la CONAPAS se podrán reunir en la sede o en los despachos que la Presidencia de la CONAPAS defina.

CAPITULO II

DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 3.- Los representantes de cada institución que integran la Comisión conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 51-98 reformado, podrán delegar en la persona que designen para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, teniendo el delegado las mismas capacidades que el miembro propietario respecto de voz y voto.

Artículo 4.- La Comisión a su vez debe nombrar al Secretario Ejecutivo de la misma, quien debe ser un Profesional de reconocida experiencia en el sector de agua potable y saneamiento. El Secretario se someterá a las decisiones que tome la Comisión en conjunto como instancia interinstitucional.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- Los miembros de la Comisión tienen los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión
- b) Presentar a la Comisión proyectos de iniciativas de ley
- c) Presentar a la Comisión solicitudes de reformas a las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones generales del sector o revisión de otros documentos emitidos por la Comisión
- d) Integrar Comisiones Permanentes o Especiales
- e) Integrar delegaciones a eventos sociales.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión para las que fueron convocadas
- b) Desempeñar fielmente las funciones para las que fueron designadas ya sea por mandato de ley o por razón de su cargo

c) Informar oportunamente a la Comisión o a la Secretaría Ejecutiva en caso de no poder asistir a una reunión de la Comisión

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del Presidente para el funcionamiento de la Comisión las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión
- b) Velar por la buena marcha de CONAPAS
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- d) Elaborar y proponer la Agenda de cada sesión de la Comisión
- e) Representar a la Comisión o delegar esta función en cualquiera de sus miembros.
- f) Ejercer el voto de desempate en las reuniones de la Comisión.
- g) Aprobar la integración de las delegaciones a eventos internacionales.
- h) Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones, así como los Acuerdos y Resoluciones.
- i) Informar al plenario de la Comisión sobre delegados o donaciones que sean efectuadas a la Comisión.
- j) Por medio de las oficinas administrativas de la SECEP, administrar los fondos de la Comisión de acuerdo al presupuesto y planes aprobados por la misma.
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 8.- Para cumplir con los fines propuestos por la Comisión, el Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- a) Actuar como órgano de comunicación entre la Comisión y los Ministerios, organismos estatales, municipales o de las regiones autónomas y llevar el libro de actas y acuerdos de la Comisión.
- b) Representar a la Comisión en todos los asuntos que le sean encomendados por esta.
- c) Elaborar y formular las estrategias, planes, proyectos y políticas sobre el sector agua potable y alcantarillado sanitario y someterlas a aprobación de la Comisión.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, resoluciones y normas que sobre el sector de agua potable y alcantarillado sanitario emita CONAPAS.
- e) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual de la Comisión, y someterlo a su aprobación.
- f) Solicitar y recabar la información y documentación de los Ministerios, Organismos Estatales, Municipales o de las regiones autónomas relacionadas con el recurso agua.
- g) Coordinar las Comisiones de Trabajo específico, constituida por la Comisión.
- h) Dirigir el funcionamiento administrativo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

CAPITULO IV

DE LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- En la votación los miembros de la Comisión declararán su voluntad sobre determinado asunto sometido a consideración. La votación es pública. Cada miembro de la Comisión votará al ser nombrado según la lista respectiva. La votación no podrá interrumpirse por ninguna causa.

Artículo 10.- El voto de cada miembro de la Comisión, podrá ser a favor o en contra del tema en discusión. Asimismo

podrá abstenerse si así lo considera pertinente. No se podrá votar a la vez en dos sentidos. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría.

Artículo 11.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, es decir la que consta de al menos de la mitad más uno de los representantes o miembros presentes. El quórum requerido para que la reunión se considere oficial es de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente de la Comisión tendrá derecho a doble voto en caso de empate.

Artículo 12.- Cuando un miembro de la Comisión tenga dudas respecto al resultado de la votación, éste tendrá derecho a solicitar inmediatamente que se verifique el resultado de la misma.

ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 13.- Las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión se asentarán en un Libro de Actas y Acuerdos. Las Certificaciones de las Actas y Acuerdos serán emitidas por el Secretario Ejecutivo por solicitud escrita de uno o más miembros de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por la Comisión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 del mes de junio del año dos mil cuatro.